REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123-9066

AÑO X - Nº 653 | Bogotá, D. C., viernes 14 de diciembre de 2001 | EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES: MANUEL ENRIQUEZ ROSERO, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO — ANGELINO LIZCANO RIVERA, SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

OBJECIONES PRESIDENCIALES

OBJECIONES

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2001

Doctor

GUILLERMO GAVIRIA ZAPATA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Respetado señor Presidente:

Sin la correspondiente sanción ejecutiva, el Gobierno Nacional se permite devolver por razones de inconstitucionalidad el Proyecto de ley número 148 de 2001 Cámara, 087 de 2001 Senado, *por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones.*

El proyecto de ley de origen parlamentario, fue presentado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el honorable Representante a la Cámara Lázaro Calderón Garrido.

OBJECIONES POR INCONSTITUCIONALIDAD

1. **Violación del artículo 154 de la Constitución Política**

Al tenor del artículo 154 inciso 2° de la Carta Fundamental, sólo pueden dictarse por iniciativa gubernamental las leyes a que se refiere el artículo 150 numeral 7° de la misma Carta, es decir, las leyes que determinen la estructura de la Administración Nacional y las que fijen la estructura orgánica de tales dependencias.

Para estos efectos, se presenta la colaboración armónica de los poderes, así:

"Como es fácil observarlo, la Constitución establece pautas para la construcción, integración y regulación de la estructura y actividad de la Administración Nacional a partir de una colaboración armónica entre los órganos legislativo y ejecutivo, lo cual responde a la filosofía que inspira el artículo 113 de la Carta.

Al legislador, como se ha visto, le atribuye la Carta la función de determinar la estructura de la administración nacional, que según se ha podido establecer del artículo 150, no se agota con la creación, supresión o fusión de los organismos que la integran, sino que comprende proyecciones mucho más comprensivas que tienen que ver con el señalamiento de la estructura orgánica de cada uno de ellos, la precisión de sus objetivos, sus funciones generales y la vinculación con otros organismos para fines del control."[1]

No obstante, la competencia para determinar la estructura de la Administración Nacional reposa en cabeza del Congreso de la República, no es menos cierto que para ello se requiere de la iniciativa del Ejecutivo, pues de conformidad con el artículo 154 de la Carta Política, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refiere, entre otros, el numeral 7° del artículo 150 de la Constitución.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

"De ahí que, el numeral 7° del artículo 150 de la Carta le atribuya al Congreso de la República la función constitucional de "Determinar la estructura de la administración nacional (...).

Cabe anotar, que dicha potestad del legislador no supone un ejercicio totalmente independiente de la misma, requiere de la participación gubernamental para expedirlas o reformarlas, ya que la iniciativa de esas leyes pertenece de forma exclusiva al Gobierno Nacional (C. P. art. 154, inciso 2°)."[2]

Así las cosas, el artículo 12 del proyecto de ley en cuestión al determinar la creación de un Consejo Profesional Nacional de Bacteriología, conformado entre otros por los Ministros de Salud y Educación, vulnera el precepto constitucional del artículo 154, pues está creando un organismo que modifica la estructura de la Administración Nacional, sin que haya mediado iniciativa gubernamental.

En este orden de ideas y atendiendo a la inconstitucionalidad de la norma que establece el precitado Consejo, se consideran igualmente contrarios al régimen constitucional los artículos 13, 14 y 33 del proyecto de ley, en la medida en que los mencionados textos legales regulan las funciones del nuevo órgano, la discrecionalidad del mismo para crear Consejos Profesionales Departamentales y la

---

1 Sentencia C-299/94, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

2 Corte Constitucional Sentencia C-209/97

posibilidad de imponer sanciones dentro del procedimiento disciplinario por violaciones al Código de Bioética.

2. **Vulneración de los artículos 136, 287 y 300 numeral 7° de la Constitución Política**

El artículo 300 numeral 7° al hacer referencia a las Asambleas Departamentales, establece que corresponde a las mismas, el determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

Así mismo, el artículo 287 del actual régimen constitucional señala claramente que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, para lo cual cuentan con el derecho de ejercer sus propias competencias y manejar sus propios recursos.

El Proyecto de ley en su artículo 14 crea los Consejos Profesionales Departamentales, en aquellas capitales de departamento donde exista un número determinado de profesionales de esa área a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Bacteriología o donde funcionen o llegaran a funcionar facultades de Bacteriología debidamente aprobadas por el Estado. Esta disposición infringe la autonomía de las Asambleas Departamentales para determinar la estructura de la administración departamental y las funciones de sus dependencias, toda vez que al crear un órgano dentro de su administración, impide el ejercicio de las competencias que la misma Carta Política les ha atribuido.

Adicionalmente, el artículo 13 literal g) del proyecto de ley en estudio, al señalar dentro de las funciones del Consejo Profesional Nacional de Bacteriología la de "Crear Consejos Profesionales Departamentales de Bacteriología, los cuales se regirán por las normas que expida el Consejo Profesional de Bacteriología con observancia de la ley vigente", desconoce los preceptos constitucionales contemplados en los artículos 287 y 300, por cuanto la facultad de determinación de la administración departamental por parte de la Asamblea, sería asumida por un órgano del orden nacional.

Finalmente, con los artículos 13 literal g) y 14 del proyecto se quebranta el artículo 136 de la Constitución Política el cual contempla la prohibición al Congreso de la República de inmiscuirse por medio de resoluciones o leyes, en asuntos de competencia privativa de otras autoridades.

Objeciones por inconveniencia

A pesar de la especial importancia que la profesión de bacteriología guarda en el sector salud, se objeta el proyecto de ley en análisis por inconveniente en la parte correspondiente a la investigación biomédica con seres humanos contenida en los artículos 26 y 27 del Capítulo VIII del Título V, sobre la base de considerar que el Bacteriólogo por sí mismo no debe adelantar investigaciones en seres humanos como se desprende de los dos artículos en mención.

Al respecto, la labor investigativa de este profesional de la salud debe formar parte de un equipo interdisciplinario basados en protocolos bajo la responsabilidad o dirección de un médico.

En este sentido el Ministerio de Salud se había pronunciado durante el desarrollo de los trámites legislativos, mediante Oficio 000599 del 31 de agosto de 2001 dirigido al doctor Fernel Enrique Díaz Quintero, Secretario General de la Cámara de Representantes:

"(...)

El artículo 26 no guarda unidad de materia con el contenido del proyecto, teniendo en cuenta que esto debe ser parte de una regulación especial y se debe simplemente impedir con este artículo que como bacteriólogos hagan investigaciones biomédicas con seres humanos. La misma observación aplica para el artículo 27 ya que se refiere a un procedimiento o protocolo para la investigación con seres humanos"

Lo anterior, ante el riesgo inminente en salud de establecer la posibilidad para que individualmente otros profesionales de esta área realicen prácticas de investigación en seres humanos, sin la aplicación de protocolos y sin la dirección científica de un médico.

Errores mecanográficos

Al efectuar la revisión del proyecto de ley en estudio, se encuentra que en el Título V del Código de Bioética para el ejercicio de la profesión de Bacteriología, se omitió mencionar la expresión "Capítulo IV", tal y como aparece en el proyecto aprobado por la Comisión Accidental de Mediación.

Así mismo, se encuentran algunas imprecisiones ortográficas a lo largo del articulado:

Artículo 22. Propósito de la investigación en beneficio de los seres humanos: Se sugiere modificar el término habitad, por el de hábitat.

Artículo 27. *Principios básicos para investigación con seres humanos*. Se sugiere introducir en el literal b) la palabra "sea", con el propósito de dar total claridad al párrafo respectivo.

Reiteramos a los honorables Congresistas nuestros sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Delegatario de funciones Presidenciales.

Conforme al Decreto 2610 del 4 de diciembre de 2001.

ROMULO GONZALEZ TRUJILLO

El Ministro de Salud,

Gabriel Ernesto Riveros Dueñas.

El Ministro de Educación Nacional,

Francisco José Lloreda Mera.

Bogotá, D. C., martes 20 de noviembre de 2001

Doctor

ANDRES PASTRANA ARANGO

Presidente de la República

Bogotá, D. C.

Señor Presidente:

Acompañado de todos sus antecedentes y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 157 numeral 4 de la Constitución Política y 196 de la Ley 5ª de 1992, comedidamente me permito remitir el Proyecto de ley número 148 de 2001 Cámara, 087 de 2001 Senado, *por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones.*

El Proyecto de ley en mención fue debatido y aprobado por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes el día 12 de junio de 2001 y por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 14 de agosto de 2001, en la Comisión Sexta del Senado de la República el día 18 de octubre de 2001 y en sesión plenaria del Senado de la República el día 30 de octubre de 2001.

El Informe de la Comisión Accidental de mediación al proyecto de ley en comento, fue aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes el día 6 de noviembre de 2001 y por la plenaria del Senado de la República el día 6 de noviembre de 2001.

Cordialmente;

Guillermo Gaviria Zapata.

Presidente.

LEY ...

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DE LA PROFESION Y EL PROFESIONAL DE BACTERIOLOGIA

Artículo 1°. *Definición.* La Bacteriología es una profesión de nivel superior universitario con formación social, humanística, científica e investigativa cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, pronóstico y seguimiento de la enfermedad, vigilancia epidemiológica y el aseguramiento de la calidad, el desarrollo biotecnológico, la investigación básica y aplicada, la administración y docencia relacionadas con la carrera, la dirección científica y la coordinación del Laboratorio y los Bancos de Sangre.

Artículo 2°. *Del profesional de Bacteriología.* El Bacteriólogo es un profesional universitario con una formación científica, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas relacionadas con la promoción de la salud, la prevención, diagnóstico, pronóstico y seguimiento de la enfermedad, vigilancia epidemiológica, el control de calidad, el desarrollo biotecnológico, la investigación básica y aplicada, la administración, docencia en las áreas relacionadas con su campo específico con proyección social.

Artículo 3°. *Campo de acción del Bacteriólogo.* El profesional de la Bacteriología podrá ejercer su profesión dentro de una dinámica inter y transdisciplinaria, además aportará al trabajo intra e intersectorial los conocimientos y habilidades adquiridas en su formación universitaria de pregrado y posgrado, mediante la experiencia, la investigación y la educación continuada.

Artículo 4°. El Bacteriólogo podrá desempeñarse en gerencia, dirección científica, técnica y administrativa, coordinación y asesoría en:

a) Instituciones y servicios que integren la Seguridad Social, la Salud Pública y Privada;

b) Laboratorios dedicados al aseguramiento de procesos y procedimientos clínicos, humanos, forenses, animales, ambientales, industriales y otros afines a su formación profesional;

c) Bancos de Sangre en sus diferentes áreas;

d) Asistencia, docencia, investigación en el campo de la salud con proyección social.

Parágrafo. Igualmente el Bacteriólogo deberá participar e integrar los equipos para la inspección, vigilancia y control de los laboratorios y servicios relacionados con su formación profesional.

TITULO II

DEL EJERCICIO DE LA PROFESION DE BACTERIOLOGIA

Artículo 5. *Requisitos para ejercer la profesión.* Para ejercer la profesión de Bacteriología se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo conforme a la ley, haber cumplido con el servicio Social Obligatorio y obtener la Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Bacteriología, el cual se crea por la siguiente ley.

Parágrafo 1°. Las Tarjetas Profesionales, inscripciones o registros expedidas a Bacteriólogos por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservan su validez y se presumen auténticas.

Parágrafo 2°. Mientras se crea el Consejo Profesional Nacional de Bacteriología, las Tarjetas Profesionales, inscripciones o registros de los Bacteriólogos serán expedidas por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país.

Artículo 6°. *De la Tarjeta Profesional.* Sólo podrá obtener la Tarjeta Profesional de Bacteriólogo, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano, quienes:

a) Hayan adquirido o adquieran el título de Bacteriólogo, otorgado en facultades de universidades oficialmente reconocidas;

b) Hayan adquirido o adquieran el título de Bacteriólogo, en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;

c) Hayan adquirido o adquieran el título de Bacteriólogos en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre que se solicite convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 7°. *Del ejercicio ilegal de la profesión de Bacteriología.* Entiéndase por ejercicio ilegal de la profesión de Bacteriología, toda actividad realizada dentro del campo de competencia señalado en la presente ley, por quienes no ostentan la calidad de Bacteriólogo o en profesionales en Ciencias de la Salud, Química, Biología u otros profesionales que realicen gran parte de las labores propias de esta área de trabajo y no estén autorizados debidamente para desempeñarse como tales.

Parágrafo. Quienes sin llenar los requisitos establecidos en la presente ley ejerzan la profesión de Bacteriología en Colombia, recibirán las sanciones que la ley ordinaria fija para los casos del ejercicio ilegal.

TITULO III

DE LOS DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES Y COMPETENCIAS DEL PROFESIONAL DE BACTERIOLOGIA

Artículo 8°. *Derechos del Bacteriólogo.* El Bacteriólogo tiene los siguientes derechos:

a) Ser respetado y reconocido como profesional científico;

b) Recibir protección especial por parte del empleador que garantice su integridad física y mental, en razón de sus actividades profesionales como lo establece la Constitución;

c) Recibir capacitación adecuada con el fin dé ampliar los conocimientos en el ejercicio profesional y estar al tanto de los últimos avances científicos, tecnológicos y académicos en las áreas de su competencia;

d) Ejercer la profesión dentro del marco de las normas de ética vigentes;

e) Proponer innovaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud;

f) Contar con el recurso humano, tecnología e insumos adecuados y necesarios para el desempeño oportuno y eficiente de su profesión.

Artículo 9°. *Deberes y obligaciones del Bacteriólogo.* Son deberes y obligaciones del Bacteriólogo:

a) Guardar el secreto profesional salvo en las excepciones que la ley lo considere;

b) Realizar un estricto control de calidad de los procesos, servicios y productos finales;

c) Exigir el suministro de reactivos con calidad certificada, que garanticen la confiabilidad de los resultados;

d) Entregar en forma clara, precisa y oportuna los resultados de los análisis realizados;

e) Certificar con su firma y número de Registro Profesional cada uno de los análisis realizados;

f) Atender pacientes con enfermedades infectocontagiosas, al uso de sustancias tóxicas y reactivos químicos necesarios para desempeñar su profesión, siempre y cuando, reciba los elementos de protección laboral que garantice su integridad física y mental, de acuerdo a la normatividad vigente en materia de alto riesgo, así como los beneficios de descanso que compense los posibles peligros que asume en su labor;

g) Respetar los principios y valores que sustentan las normas de ética vigentes para el ejercicio de su profesión y el respeto por los derechos humanos;

h) Cumplir y hacer cumplir las normas de bioseguridad vigentes.

Artículo 10. *Prohibiciones.* Son prohibiciones aplicables al profesional de la Bacteriología en el ejercicio de su profesión:

a) Participar en programas que signifiquen la fabricación de armas bacteriológicas, genéticas o cualquier elemento biológico que atente contra la salud comunitaria;

b) Realizar labores inherentes a la profesión que excedan a su formación, a su capacidad física y mental que comprometan la calidad de los procesos e implique deterioro en la salud del bacteriólogo y como consecuencia la del paciente;

c) Omitir o retardar el cumplimiento de las actividades profesionales;

d) Solicitar o aceptar prevendas o beneficios indebidos para realizar sus actividades;

e) Realizar actividades que contravengan la buena práctica profesional.

Artículo 11. *Las competencias del profesional de la Bacteriología son*:

a) Participar en la formulación, diseño, implementación y control de programas, planes y proyectos de atención en salud en el área de su competencia de acuerdo con las políticas nacionales de salud;

b) Ejercer responsabilidades y funciones de asistencia, gestión, administración, investigación, docencia, tanto en áreas generales como especializadas y aquellas conexas con su ejercicio, tales como asesorías, consultorías y otras seleccionadas;

c) Participar en la definición de criterios y estándares de calidad en las dimensiones científicas, tecnológicas y éticas de la práctica profesional.

TITULO IV
DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE BACTERIOLOGIA

Artículo 12. *El Consejo Profesional Nacional de Bacteriología.* Créase el Consejo Profesional Nacional de Bacteriología, como órgano del orden nacional, de fomento, promoción control y vigilancia del ejercicio de la Profesión de Bacteriología de carácter permanente de dirección, consulta y asesoría del Gobierno Nacional, en relación con las políticas de desarrollo de la profesión, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Ministro de Salud o su delegado;

b) El Ministro de Educación o su delegado;

c) Un (1) representante designado por el Instituto Nacional de Salud-INS.;

d) Dos (2) representantes del Colegio Nacional de Bacteriólogos designados por ellos mismos;

e) Un representante de la Asociación de Programas de Bacteriología designado por ellos mismos;

f) Un (1) representante de las Asociaciones de Bacteriología que estén legalmente constituidas, designado por ellos mismos.

Artículo 13. *Funciones del Consejo Profesional Nacional de Bacteriología.* El Consejo Profesional Nacional de Bacteriología tendrán su sede en la ciudad de Bogotá, D. C., sus funciones son:

a) Expedir su propio reglamento y el de los Consejos Departamentales, su estructura, organización, funcionamiento y financiación;

b) Registrar, controlar y expedir la Tarjeta Profesional a quienes llenen los requisitos de ley y fijar los costos de los derechos correspondientes;

c) Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la profesión de Bacteriología;

d) Cooperar con las asociaciones profesionales y sus sociedades científicas de Bacteriología en las actividades conducentes al estímulo y desarrollo de la profesión;

e) Fomentar el ejercicio de la Profesión de Bacteriología dentro de los postulados de la bioética profesional;

f) Notificar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio profesional de la Bacteriología;

g) Crear Consejos Profesionales Departamentales de Bacteriología, los cuales se regirán por las normas que expida el Consejo Profesional Nacional de Bacteriología con observancia de la ley vigente;

h) Definir criterios para establecer estándares en la práctica del ejercicio profesional;

i) Proponer políticas y disposiciones para la formación, actualización, distribución y empleo del recurso humano de Bacteriología;

j) Definir los planes mínimos de dotación de los servicios de salud con relación a los recursos materiales y humanos en los laboratorios.

k) Elaborar planes proyectivos para la atención del laboratorio en concordancia con los cambios socioeconómicos, técnicos, científicos y el sistema de seguridad social en salud;

l) Dar lineamientos para el desarrollo de la investigación en Bacteriología, de acuerdo a las necesidades del país;

m) Analizar las necesidades de profesionales bacteriólogos en la población colombiana y proponer metas de atención a corto, mediano y largo plazo;

n) Establecer criterios para asegurar condiciones laborales adecuadas, bienestar y seguridad en el ejercicio profesional;

o) Elegir a los miembros del Tribunal de Bioética que reúnan los requisitos previstos por la ley;

p) Resolver sobre la suspensión o cancelación de la Tarjeta Profesional del Bacteriólogo, por faltas al Código de Bioética y al correcto ejercicio profesional;

q) Todas las demás que le señale las leyes.

Artículo 14. *De los Consejos Profesionales Departamentales de Bacteriología.* Créanse Consejos Profesionales Departamentales de Bacteriología, en aquellas Capitales de Departamentos donde exista un número determinado de profesionales en esa área a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Bacteriología o donde funcionen o llegaran a funcionar facultades de Bacteriología debidamente aprobadas por el Estado y estarán integrados por:

a) Secretario de Salud o su delegado;

b) Secretario de Educación o su Delegado;

c) Dos (2) representantes del Colegio Departamental de Bacteriólogos;

d) Un (1) representante de la Asociación de Programas de Bacteriología.

TITULO V

DEL CODIGO DE BIOETICA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE BACTERIOLOGIA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 15. El ejercicio de la profesión de Bacteriología, debe ser guiada por criterios, conceptos y elevados fines que propendan a enaltecer su profesión; por lo tanto, están obligados a ajustar sus actuaciones profesionales a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código de Bioética Profesional.

CAPITULO II

Deberes frente a las condiciones específicas de la profesión de Bacteriología

Artículo 16. *Son deberes frente a las condiciones específicas de la profesión de Bacteriología:*

a) Cumplir y hacer cumplir todos los reglamentos exigidos por la ley que ampara el ejercicio profesional tales como: Obtener el título universitario debidamente registrado, prestar el servicio social obligatorio, mantener vigente la tarjeta de inscripción profesional y si posee laboratorio mantener actualizada la licencia de funcionamiento;

b) Tener plena conciencia de su responsabilidad profesional que implique permanentemente actualización científica, tecnológica y administrativa para aplicar dichas innovaciones en su desempeño profesional;

c) Ser responsable de los daños y perjuicios que causen sus errores y estar obligado a su reparación;

d) Ejercer su profesión en condiciones de serenidad y juicio que garanticen la precisión de los análisis;

e) Atender el llamado que se le haga cuando:

– Se trate de un caso de urgencias.

– No hubiese otro profesional en la localidad o institución.

f) Ajustar su conducta a normas de dignidad, honradez y seriedad;

g) Guardar el secreto inherente a la profesión;

h) Ser responsable del informe que ha sido certificado con su firma.

i) Realizar un estricto control de calidad de todos los elementos, reactivos, equipos y técnicas usadas en el laboratorio;

j) Promover el respeto por la persona del bacteriólogo dentro y fuera de la comunidad científica y profesional;

k) No hacer al paciente comentarios que despierten su preocupación, y mucho menos diagnósticos de la enfermedad que no son de su competencia;

l) Establecer comunicación con el profesional que solicite los servicios al laboratorio siempre que la situación del paciente lo requiera;

m) Exigir el derecho a recibir una digna remuneración por su trabajo lo cual constituye un medio normal de subsistencia;

n) Evitar que profesionales ajenos a la bacteriología y laboratorio clínico se lucren de éste a expensas de convertir la actividad asistencial del laboratorio en un negocio personal;

o) Comprometer su tiempo laboral únicamente con el número de exámenes que pueda realizar con garantía de calidad para el diagnóstico;

p) No utilizar el registro profesional para amparar diagnósticos hechos por terceros que no sean competentes en el ejercicio de sus funciones y evitar cualquier mediación que lo instrumentalice para obtener ganancias deshonestas para terceros ajenos a la directa actividad profesional;

q) Tener plena conciencia de los riesgos que conlleva el ejercicio de la profesión y en consecuencia observar permanentemente las normas de bioseguridad requeridas.

CAPITULO III

Deberes frente al paciente

Artículo 17. *Son deberes frente al paciente:*

a) Atender con celo y amabilidad a todo paciente que solicite sus servicios bajo las normas éticas que exige la dignidad de la persona, cualquiera que sea su nacionalidad, raza, posición social e ideas políticas o religiosas;

b) No realizar exámenes innecesarios a los pacientes con fines netamente comerciales;

c) No permitir la realización de análisis clínicos por el personal auxiliar que no es profesionalmente competente;

d) Velar para que las tarifas de los servicios prestados sean justas y reflejen los costos del rigor científico y de la calidad requerida;

e) Mantener su laboratorio con el decoro y la responsabilidad que requiere el ejercicio profesional;

f) No negar los servicios profesionales por temores a contagio o a situaciones desagradables;

g) Entregar en forma clara, precisa y oportuna los resultados sin causar demora que perjudique a los pacientes;

h) Certificar con su firma y número de registro cada uno de los análisis realizados;

i) Dar al paciente instrucciones claras y precisas sobre las condiciones adecuadas en la toma de muestras, para garantizar la calidad y veracidad de los resultados.

CAPITULO IV

Deberes frente a las instituciones públicas o privadas en las cuales el bacteriólogo presta sus servicios

Artículo 18. Son deberes frente a las Instituciones públicas o privadas en las cuales el Bacteriólogo presta sus servicios:

a) Conocer las leyes, las normas técnicas y los manuales de procedimientos para ajustar a ellos la prestación adecuada de sus servicios;

b) No malgastar, ni extremar la economía de materiales e insumos de laboratorio en perjuicio económico de la empresa o usuarios;

c) Cumplir a cabalidad sus deberes profesionales, honorarios y demás compromisos razonables a que está obligado en la institución donde presta sus servicios;

d) Exigir el suministro de materiales, equipos y reactivos con calidad certificada que garantice la confiabilidad de los resultados;

e) Mantener al día estadísticas y consumos de laboratorio;

f) No realizar exámenes gratis a expensas económicas de la entidad donde presta sus servicios, perjudicando a terceros;

g) No aprovechar su vinculación con la institución para canalizar pacientes hacia su laboratorio particular o a otros laboratorios produciendo así una competencia desleal;

h) No propiciar, con su conducta escándalos que incidan en detrimento de la institución donde labora y con menoscabo de la comunidad;

i) Cuidar las pertenencias de la institución dándole buen manejo y evitar su deterioro;

j) No desempeñar cargos remunerados en los cuales sus honorarios sean coincidentes;

k) No aceptar cargos laborales que superen su capacidad física, mental, científica y profesional;

l) No retirarse del sitio de trabajo sin haber concluido en forma responsable el trabajo iniciado y al cual está comprometido;

m) No ser infidente con los conocimientos, tecnologías, aspectos económicos y administrativos y demás particularidades de la institución donde labora.

CAPITULO V

Deberes frente a los profesionales de bacteriología

Artículo 19. Son deberes frente a los profesionales de Bacteriología:

a) Ser solidario con los profesionales de Bacteriología y demás integrantes del equipo de salud, evitando comentarios sin justificación que afecten su imagen y crédito personal;

b) Reconocer y respetar sus valores humanos y profesionales;

c) Denunciar a la instancia competente toda práctica que conlleve al ejercicio ilegal e inadecuado de la profesión;

d) Rechazar toda forma de chantaje en su ejercicio profesional como sería el recibir u ofrecer porcentajes por remisión de pacientes;

e) No realizar procedimientos o modificaciones de los exámenes que incidan en disminución de la calidad de los resultados, so pretexto de hacer ahorros, de disminuir costos de ampliar ganancias;

f) Compartir con los profesionales de Bacteriología nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, contribuyendo así a su progreso profesional;

g) Ser deferente con los profesionales de Bacteriología en prestarles un servicio profesional a menor costo;

h) Promover el análisis permanente de las normas bioéticas que regulan el ejercicio profesional.

CAPITULO VI

Deberes frente a los subalternos

Artículo 20. Son deberes frente a los subalternos:

a) Ofrecer un trabajo digno y justo, respetando su seguridad y sus derechos;

b) No permitir al personal subalterno la solución de problemas que requieren el juicio y la participación exclusiva del Bacteriólogo;

c) Cumplir con las normas legales en relación a la contratación de servicios;

d) Velar por el crecimiento personal, el mejoramiento laboral y por la educación continuada de sus subalternos;

e) Ser solidario con los subalternos en situaciones que requieren especial apoyo de consejería profesional;

f) Mantener con el equipo de trabajo excelentes relaciones, en las que prime la comprensión, la tolerancia y el respeto;

g) Por encima de cualquier concepto organizacional que implique jerarquías laborales, está la visión humanizante que reconoce la dignidad de cada una de las personas integrantes de un equipo de trabajo. En consecuencia, hay que despertar sentimientos de comunión con los subalternos y estar muy atentos a compartir solidariamente sus necesidades personales y familiares.

CAPITULO VII

Deberes frente a sus compromisos docentes

Artículo 21. Son deberes frente a sus compromisos docentes:

a) Permanecer constantemente actualizado en la ciencia de su especialidad, en la constante renovación tecnológica y en los procesos pedagógicos;

b) Valorar las actitudes y contribuciones del estudiante, como interlocutor válido importante del sistema enseñanza-aprendizaje, respeto sus patrones culturales, religiosos, políticos y raciales.

c) Cultivar la sensibilidad social en la docencia para que los estudiantes adquieran un compromiso transformador del país en búsqueda de justicia y de oportunidades de bienestar para todos los colombianos;

d) Formar al estudiante con mentalidad y actitudes interdisciplinarias para que integre eficientemente en equipos de trabajo en la salud;

e) Motivar al estudiante para que sea agente activo de su propia formación, dándole herramientas científicas y tecnológicas y estimulando su libertad e imaginación creativa en los procesos de investigación;

f) Comunicar verbalmente y con actitudes personales la jerarquía de valores éticos y morales que conduzcan a un crecimiento de la persona y a un futuro ejercicio digno de la profesión;

g) Vincular íntimamente las tareas de docencia con las de investigación científica, de tal manera que la enseñanza sea fruto de lo que ha investigado y a su vez se esfuerce en investigar porque le motiva correr las fronteras del conocimiento y compartirlo con sus estudiantes;

h) Promover la información de líderes a través de su ejemplar ejercicio profesional;

i) Cultivar en sus alumnos los valores que le permitan un permanente crecimiento personal y profesional.

CAPITULO VIII

Deberes frente a la investigación

Artículo 22. *Propósito de la investigación en beneficio de los seres humanos.* El propósito de la investigación en beneficio de los seres humanos y sin detrimento de los ecosistemas, debe ser el de mejorar los procedimientos diagnósticos terapéuticos y preventivos y la comprensión de la etiología y patogenia de las enfermedades. De ninguna manera puede ser propósito de las investigaciones científicas buscar hacer daño a los seres humanos y al habitad, como es el caso de fabricar armas biológicas y microorganismos para el control biológico de la agricultura que se liberen causando perjuicios imprevisibles.

Simultáneamente con ser profesional de la bacteriología, hay que tomar alta conciencia de que se es miembro de la comunidad científica, razón por la cual es un imperativo ético participar activamente en investigaciones y en asociaciones de ciencia y tecnología.

En el orden ético de la investigación, primeramente se debe proceder con métodos alternativos, en segundo lugar con animales y finalmente con humanos si el protocolo lo requiere.

Artículo 23. *Investigación con métodos alternativos.* Los procedimientos alternativos comprenden métodos que no utilizan directamente tejidos vivos. Estos incluyen modelos matemáticos y simulaciones gráficas y computarizadas de las relaciones entre estructura y función de los organismos vivos, basados en las propiedades fisicoquímicas de dichos organismos. En cuanto se trate de aspectos epidemiológicos y de salud pública, la bioestadística es un instrumento alternativo de investigación científica de gran importancia. Por otra parte el acopio de información tanto bibliográfica como telemática, permite establecer políticas de investigación alternativa y evita repetir inoficiosamente lo que ya se ha investigado en otras instancias.

Es un imperativo ético que las instituciones universitarias y aquellas empresas que se dedican a la investigación científica dispongan de los métodos alternativos para evitar que se proceda

directamente a utilizar organismos vivos (cultivos celulares, microorganismos, plantas, animales y humanos) en estudios científicos.

Artículo 24. *Investigación en animales.* La experimentación en animales ha permitido grandes avances en conocimientos biológicos y del bienestar del hombre y de los animales, en particular en los que respecta al tratamiento y prevención de enfermedades.

Es inevitable realizar investigaciones en ciertas especies de animales para descubrir métodos de prevención y tratamiento de enfermedades para las que aún no existen medidas adecuadas de control, sobre todo enfermedades no transmisibles.

Desde el punto de vista bioético, toda investigación científica en animales debe inscribirse en el cumplimiento de la declaración universal de los derechos de los animales, de la ONU y de las normas internacionales para la investigación biomédica con animales vigente.

Artículo 25. *Principios básicos para investigación en animales,* Son principios básicos para investigaciones en animales:

a) Cuando sea posible, en vez de animales deben emplearse modelos matemáticos, simulacros en computador y sistemas biológicos in-vitro;

b) Los experimentos con animales sólo deberán realizarse cuando se haya comprobado debidamente su interés para la salud humana;

c) Debe utilizarse el mínimo número de animales necesarios para obtener resultados científicamente válidos;

d) Los animales empleados para investigación deben mantenerse en la mejores condiciones posibles ambientales, alimentarias y de salud, con asistencia médico-veterinaria de acuerdo con las normas establecidas para garantizar la calidad de los bioterios;

e) Los animales deben recibir alimentos en calidad y cantidad suficiente para sus necesidades y para conservar la salud y tener acceso libre de agua potable, a menos que el objeto del experimento sea estudiar el efecto de las variaciones de estos nutrientes.

f) No someter a ningún dolor, sufrimiento o estrés a los animales del laboratorio. Hacer uso adecuado de anestesia y de calmantes y asegurárseles el restablecimiento de la salud;

g) En caso de sacrificar animales para la investigación científica, compensar a la madre naturaleza con acciones restauradoras y preservativas de la biósfera;

h) El material biológico desechable debe ser debidamente incinerado y cumplir con todos los protocolos de bioseguridad.

Artículo 26. *Investigación biomédica con seres humanos.* Todo adelanto en el ejercicio de la salud humana y en el conocimiento de los procesos fisiológicos y patológicos pertinentes deben necesariamente ser probados en última instancia en sujetos humanos. Este es el sentido que se le da a la expresión investigación con sujetos humanos".

La investigación biomédica con seres humanos abarca:

a) El estudio de los procesos fisiológicos, bioquímicos o patológicos, o de las reacciones con una determinada intervención en sujetos sanos o con pacientes bajo tratamiento;

b) Los ensayos clínicos controlados de métodos diagnósticos, profilácticos o terapéuticos en grupos de pacientes de mayor tamaño;

c) Estudios para evaluar las consecuencias de determinadas acciones profilácticas o terapéuticas dentro de una comunidad.

Artículo 27. *Principios básicos para investigación con seres humanos.* Son principios básicos para investigaciones con seres humanos:

a) El bacteriólogo deberá cumplir con los protocolos de consentimiento voluntario informado y advertirle claramente a sus pacientes los objetivos, métodos y beneficios posibles, respetando la posibilidad de abstenerse a participar o de retirarse en cualquier momento de la investigación;

b) Cuando sea absolutamente necesario realizar una investigación con menores de edad y/o minusválidos mentales, siempre es obligante obtener el conocimiento voluntario informado del padre, la madre o tutor legal después de haberles explicado los fines de la investigación, cumpliendo con ellos las mismas condiciones del numeral anterior.

c) A ser posible, evitar hacer investigaciones con personas que estén privadas de la libertad (reclusos) o que estén bajo la subordinación de autoridades superiores (soldados), el consentimiento informado de dicha personas fácilmente puede tener vicios de falta de libertad;

d) Nunca deberá considerarse la participación de mujeres embarazadas o madres lactantes en investigaciones no terapéuticas que puedan exponer a riesgos al feto o al neonato. Se afirma que los bacteriólogos no tienen en su quehacer profesional ser terapeutas directos sino agentes de diagnóstico. Cuando la investigación con un equipo interdisciplinario busque acciones terapéuticas, estas sólo se admiten en función de mejorar el estado de salud de la madre o del niño sin perjuicio para el feto o el lactante, sin desfavorecer la capacidad de la madre para lactarlo debidamente;

e) Mientras se puedan hacer investigaciones con pacientes adultos, con quienes se debe llevar rigurosamente el protocolo de consentimiento voluntario informado, conviene evitar realizar investigaciones con menores de edad y/o minusválidos mentales;

f) El investigador nunca puede ser sujeto y objeto de la experimentación al mismo tiempo;

g) El bacteriólogo al realizar trabajos de investigación con comunidades rurales o urbanas, debe explicarles previamente los objetos, métodos y procedimientos. También con las comunidades hay cumplir lo prescrito en los numerales a), b), y c). Concluido el estudio, está obligado a revertir la información para el beneficio de la comunidad, sin faltar al secreto profesional;

h) Los criterios para la evaluación de las investigaciones dependerán de las políticas de las instituciones y de la estructura orgánica de la profesión de Bacteriología, asegurándose de tener responsabilidad sobre todos los efectos de los estudios;

i) Toda investigación realizada en el campo de la Bacteriología debe ser evaluada previamente y controlada por un comité de ética, el cual considerará si el proyecto de investigación es conveniente desde el punto de vista científico y ético, determinado si los beneficios previstos justifican que el sujeto incurra en cualquier riesgo previsible;

i) Las investigaciones patrocinadas desde el exterior deben contar con el aval de las autoridades competentes del país anfitrión;

k) Toda información recolectada relativa a personas debe ser protegidas con el carácter de confidencial;

l) El investigador no debe aprovecharse de la indigencia, ignorancia o ingenuidad de las personas que tiene a su alcance para la investigación científica;

m) El investigador tiene el derecho de propiedad intelectual sobre los trabajos que elabora, como también asume la responsabilidad que dichos derechos impliquen.

CAPITULO IX

Deberes frente al país

Artículo 28. Son deberes frente al país:

a) Participar y promover campañas de salud para grupos marginados de la población;

b) Dar igualdad a las personas de escasos recursos, brindándole atención y servicio oportuno;

c) Ofrecer su concurso y colaboración para prestar servicio voluntario en casos de calamidad pública, problemas comunitarios, en epidemias, accidentes, desastres naturales, etc.;

d) Apoyar campañas de sanidad ambiental que sean pertinentes al ejercicio de su profesión;

e) No escatimar ningún esfuerzo para desempeñarse con el máximo de calidad y eficiencia en el año de servicio social obligatorio, buscando a la vez mayores compromisos con las comunidades urbanas y rurales;

f) Más allá de los compromisos profesionales, la nacionalidad tiene una exigencia de responsabilidad con la suerte del país que invita a militancias políticas, según sus propias convicciones. En este sentido, no sería éticamente correcto eludir acciones vinculantes con la solución de los problemas de Colombia.

CAPITULO X

Deberes frente a las casas comerciales

Artículo 29. Son deberes frente a las casas comerciales:

a) Evitar asumir actitudes serviles ante los representantes de las casas comerciales;

b) Exigir el suministro de reactivos con fechas de vigencia, que garanticen la calidad de su uso;

c) No comprar reactivos vencidos o en mal estado, arguyendo reducción de costos;

d) Mantener un estricto control de funcionamiento de los equipos de laboratorio para lo cual se requiere personal idóneo. La calidad de los análisis depende en gran medida del estado de los equipos y sus insumos;

e) Proteger la reputación de las casas comerciales evitando el mal uso de sus productos, para lo cual hay que recibir un entrenamiento adecuado y llevar con rigor los procedimientos establecidos por las normas técnicas.

f) Evitar compromisos de tipo económico que favorezcan únicamente los intereses personales del profesional.

CAPITULO XI

Deberes frente a la universidad que lo formo

Artículo 30. Son deberes frente a la Universidad que lo formó:

a) Tener gran estima la imagen de la Universidad que le dio su formación y procurar enaltecerla, ejerciendo dignamente su profesión;

b) Mantener vínculos, tanto afectivos como científicos con el Alma Mater, buscando coordinar esfuerzos de los egresados a favor de la institución docente;

c) Intégrese al proceso de Educación Continuada para actualizar y reforzar los conocimientos impartidos por la Institución;

d) En el momento de vincular laboralmente a sus colegas, evitar prestarle un mal servicio a su Universidad trayendo a la Institución personas no idóneas, argumentando que son egresados del mismo centro educativo.

CAPITULO XII

Deberes frente a las asociaciones de su profesión

Artículo 31. Son deberes frente a las asociaciones de su profesión:

a) Mantener su afiliación a sociedades de carácter científico y gremial, contribuyendo al desarrollo de la profesión;

b) Cumplir con las normas estatutarias que garanticen el progreso de las asociaciones;

c) Contribuir a la afiliación de nuevos profesionales;

d) Apoyar las actividades científicas, investigativas y gremiales programadas por las asociaciones para el provecho colectivo de la profesión, incluyendo las zonas más apartadas;

e) Como miembro de una asociación auspiciar la integración con asociaciones propias de la profesión o de carácter interdisciplinario;

f) Ser solidario y leal con las asociaciones y darles el apoyo solicitado para el crecimiento de la profesión;

g) Mantener conocimientos actualizados sobre la legislación en salud para hacer oportunas propuestas que protejan los derechos e intereses específicos de la profesión.

CAPITULO XIII

De las faltas contra la bioética profesional

Artículo 32. Incurren en faltas contra la Bioética Profesional, los Bacteriólogos de quienes trata el presente código, que violen cualesquiera de los deberes enunciados en la presente ley.

CAPITULO XIV

Procedimiento disciplinario

Artículo 33. *Procedimiento disciplinario*. El Consejo Nacional Profesional de Bacteriología podrá sancionar a los bacteriólogos que incurran en faltas contra la bioética profesional de que trata este código o violen cualesquiera de los deberes enunciados en la presente ley, con amonestación escrita, suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco años (5) o cancelación de la tarjeta profesional según el caso.

Parágrafo. El Consejo Profesional Nacional de Bacteriología reglamentará el procedimiento disciplinario que se deberá seguir en las investigaciones a los bacteriólogos por las sanciones u omisiones que de conformidad con esta ley sean sancionables, observando los principios básicos que en éste Código se mencionan, sin perjuicio de las de carácter penal o disciplinario de que conozcan las autoridades competentes según el caso.

TITULO VI

VIGENCIA

Artículo 34. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Guillermo Gaviria Zapata.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 203 DE 2001 CAMARA

por medio del cual se adicionan las funciones constitucionales del Banco de la República, en procura del pleno empleo de los recursos humanos.

Autor: Honorable Representante Rafael Amador

1. **Exposición de motivos**

1.1. **El problema del desempleo**

No es necesario hacer extensas disertaciones y diagnósticos para mostrar la magnitud y la gravedad del problema del desempleo actual en Colombia, como lo muestran el gráfico y el cuadro siguientes.

TASA DE DESEMPLEO

Siete Ciudades y sus Areas Metropolitanas

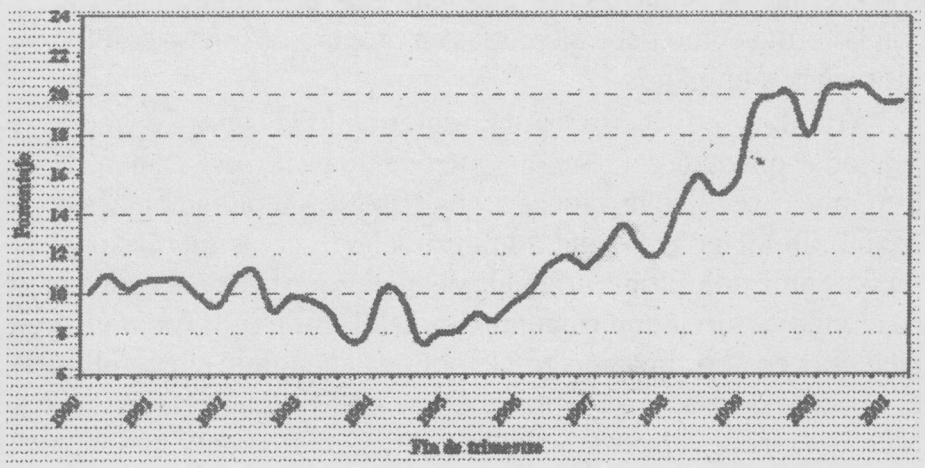

TASA DE DESEMPLEO %

Fin de Trimestre	1990	1991	1992	1993	1994	1995
1	10.1	10.7	10.8	9.7	10.2	8.1
2	10.9	10.7	11.2	9.1	9.8	9
3	10.2	9.8	9.1	7.8	7.6	8.7
4	10.6	9.4	9.8	7.8	8	9.5
Fin de Trimestre	**1996**	**1997**	**1998**	**1999**	**2000**	**2001 2/**
1	10.2	12.3	14.4	19.5	20.3	19,7p
2	11.4	13.4	15.9	19.9	20.4	
3	11.9	12.1	15	20.1	20.5	
4	11.3	12	15.6	18	19,7p	

p: Provisional.

1/: La tasa de desempleo es la relación porcentual entre el número de personas desocupadas y la Población Económicamente Activa (PEA).

2/: En el año 2000 el DANE realizó un proceso de revisión y actualización de la metodología de la Encuesta Nacional de Hogares (ENH), llamada ahora Encuesta Continua de Hogares (ECH), que incorpora los nuevos conceptos para la medición de las variables de ocupados y desocupados entre otros. A partir de enero de 2001 en la ECH los datos de población (ocupada, desocupada e inactiva) se obtienen de las proyecciones demográficas de la Población en Edad de Trabajar (PET), estimados con base en los resultados del censo de 1993, en lugar de las proyecciones en la Población Total (PT) como se hacía en la antigua metodología. Por lo anterior, a partir de la misma fecha las cifras no son comparables, y los datos correspondientes para las siete áreas metropolitanas (Bogotá, D.C., Barranquilla, Cali, Medellín, Bucaramanga, Manizales y Pasto) son calculados por el Banco de la República.

Fuente: Departamento Administrativo de Estadística (DANE), citado por el Banco de la República en www.banrep.gov.co/

De la tasa más baja de toda la década pasada, alcanzada en el tercer trimestre de 1994 (7.6%), se ha ascendido, desde comienzos de 1999, a niveles de alrededor del 20% y, aunque la curva no ha proseguido la tendencia iniciada a finales de 1994, tampoco ha presentado un descenso significativo que permita presagiar, a corto y mediano plazo, una disminución del problema.

El problema es mucho más que un frío análisis de factores macroeconómicos; es, hoy por hoy, la mayor preocupación de los colombianos, como lo muestran los sondeos de opinión, por encima de fenómenos hace poco tiempo más preocupantes como la violencia, la inseguridad, la corrupción o el narcotráfico.

Por tal motivo, muchos actores de la vida nacional claman por la adopción tanto de medidas de choque, con efectos inmediatos en el corto plazo, como de reformas estructurales que le hagan frente al grave problema del desempleo que afecta a todos los sectores de la sociedad colombiana.

1.2 El Estado y la responsabilidad del pleno empleo

Por mandato constitucional, el empleo es, en última instancia, responsabilidad del Estado; la política económica y la intervención del Estado debe estar orientada hacia el pleno empleo de los recursos humanos, como lo prescribe el artículo 334 de la Constitución:

"**Art. 334.** La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

"El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones."

Pero, este precepto constitucional se queda en buenas intenciones si el legislador no responsabiliza expresamente de estas funciones a algún ente gubernamental en particular. Y se cae de su peso que, siendo el Banco de la República el establecimiento público encargado y responsable del manejo de los principales factores macroeconómicos que inciden en el empleo, sea el que deba, con sus intervenciones, fomentar la generación y la defensa del empleo productivo en el país.

1.3 Los indicadores macroeconómicos y las funciones del Banco de la República

Como se viene de afirmar, la Constitución le ha asignado al Banco de la República el manejo de los principales factores macroeconómicos que inciden en el empleo:

"**Art. 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por intermedio de ellas ejerce las siguientes funciones:

...

19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

a) Organizar el crédito público;

b) Regular el comercio exterior y señalar el régimen de cambio internacional, en concordancia con las funciones que la Constitución consagra para la Junta Directiva del Banco de la República;"

"22. Expedir las leyes relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su Junta Directiva."

"**Art. 371.** ... Serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del Gobierno. Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica general.

Art. 372. La Junta Directiva del Banco de la República será la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, conforme a las funciones que le asigne la ley. Tendrá a su cargo la dirección y ejecución de las funciones del Banco...

El Congreso dictará la ley a la cual deberá ceñirse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones y las normas con sujeción a las cuales el Gobierno expedirá los estatutos del Banco en los que se determinen, entre otros aspectos, la forma de su organización, su régimen legal, el funcionamiento de su Junta Directiva y del Consejo de Administración, el período del Gerente, las reglas para la constitución de sus reservas, entre ellas, las de estabilización cambiaria y monetaria, y el destino de los excedentes de sus utilidades.

El Presidente de la República ejercerá inspección, vigilancia y control del Banco en los términos que señale la ley.

Art. 373. El Estado, por intermedio del Banco de la República, velará por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda. El Banco no podrá establecer cupos de crédito, ni otorgar garantías a favor de particulares, salvo cuando se trate de intermediación de crédito externo para su colocación por medio de los establecimientos de crédito, o de apoyos transitorios de liquidez para los mismos. Las operaciones de financiamiento a favor del Estado requerirán la aprobación unánime de la Junta Directiva, a menos que se trate de operaciones de mercado abierto. El legislador, en ningún caso, podrá ordenar cupos de crédito a favor del Estado o de los particulares.

Paradójicamente, el Banco de la República viene ejerciendo sus funciones sin prestarle atención a sus repercusiones en la producción y en el empleo:

1. Las políticas de endeudamiento interno afectan la irrigación de crédito al sector real de la economía. Para los banqueros les es más cómodo y seguro adquirir títulos oficiales, menos rentables pero de menores riesgos, que salir a competir en el mercado del dinero.

2. Las acciones de salvamento del sector financiero han sido costosas, ineficaces y contraproducentes, porque no atacan la verdadera raíz del problema sino que lo agravan, pues han olvidado el sector productivo y han permitiendo que, con los recursos de los ahorradores, los bancos especulen en el mercado cambiario y de TES, situación que se traduce en la congelación de los créditos y obstaculiza la reactivación de la economía y, como consecuencia, del empleo productivo.

3. En consecuencia, estas políticas han sido equivocadas porque son terapias artificiales y coyunturales que no garantizan el saneamiento del sector. Sin reactivación de la economía y del empleo no se puede lograr una definitiva y duradera recuperación del sector financiero.

Por todos estos motivos, y otros más que seguramente serán aportados a lo largo del debate, el presente Proyecto de Acto Legislativo propone una Reforma Constitucional en la que se establece que, en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, el Banco de la República debe garantizar el que sus actuaciones no afecten negativamente el empleo productivo y que, mediante las mismas, intervendrá en procura y en defensa del pleno empleo de los recursos humanos.

2. Proyecto de ley

Artículo 1°. El numeral 22 del artículo 150 de la Constitución Nacional quedará así:

"22. Expedir las leyes relacionadas con el Banco de la República, con las funciones que compete desempeñar a su Junta Directiva, y con la forma como debe ejercerlas en procura del pleno empleo de los recursos humanos."

Artículo 2°. El inciso segundo del artículo 371 de la Constitución Nacional quedará así: Serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del Gobierno. Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica general y con el artículo 334 de esta Constitución. Así, en el ejercicio de sus funciones monetaria, cambiaria y crediticia, el Banco evitará adoptar todas aquellas medidas que directa o indirectamente puedan afectar negativamente el empleo productivo y, mediante las mismas, intervendrá en procura y en defensa del pleno empleo de los recursos humanos.

Artículo 3°. El artículo 373 de la Constitución Nacional quedará así: El Estado, por intermedio del Banco de la República, velará por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda e intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos. El Banco no podrá establecer cupos de crédito, ni otorgar garantías a favor de particulares, salvo cuando se trate de intermediación de crédito externo para su colocación por medio de los establecimientos de crédito, o de apoyos transitorios de liquidez para los mismos. Las operaciones de financiamiento a favor del Estado requerirán la aprobación unánime de la Junta Directiva, a menos que se trate de operaciones de mercado abierto. El legislador, en ningún caso, podrá ordenar cupos de crédito a favor del Estado o de los particulares.

Artículo 4°. El presente acto legislativo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Honorable Representante,

Rafael Amador.

Siguen firmas ilegibles.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 13 de diciembre del año 2001, ha sido presentado en este Despacho, el Acto Legislativo número 203, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Rafael Amador* y otros.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 197 DE 2001 CAMARA

por la cual se adicionan normas a favor de la Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. En el caso de incapacidad originada por enfermedad general de menor hijo de mujer cabeza de familia las entidades correspondientes asimilarán la incapacidad a las madres, en caso de que esta lo solicite.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional queda facultado para expedir la reglamentación correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de esta ley.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Presentado por:

Jorge Humberto Mantilla Serrano,

Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es un hecho que la familia debe ser protegida, pues es la base de nuestra sociedad y nuestra estructura de convivencia, sin olvidar que el menor goza de una protección especial, no solo Constitucional sino Internacional que sobrepasa los límites de nuestro Territorio Nacional.

Es por esto, que también debe aceptarse el cambio social que se ha desarrollado, tomando en cuenta que la conformación interna de la familia ha variado, y encontramos casos especiales en los que es una mujer quien lleva la responsabilidad de ser la cabeza del núcleo familiar.

No es suficiente que se expidan normas en las cuales se manifieste que se les brindará asesoría a estas mujeres para que inicien labores, pues se debe pensar en los menores que ellas tienen a cargo y que requieren la presencia y atención de sus madres en momentos especiales como cuando sufren enfermedades que requieran cuidados especiales.

En muchos casos, las madres pierden sus trabajos al procurar atender a sus menores en preocupante enfermedad.

Por lo anterior, en caso de que la mujer cabeza de familia lo solicite y lo comunique en debida forma, se debe entender que le ha sido concedida a ella incapacidad por el mismo término que la concedida a su menor hijo cuando éste sufra enfermedad general.

Bajo estos argumentos, presento el proyecto de ley "por la cual se adicionan normas a favor de la mujer cabeza de familia y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

Jorge Humberto Mantilla Serrano,

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 11 de diciembre del año 2001, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 197, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Jorge Humberto Mantilla.*

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 198 DE 2001 CAMARA

por la cual se dictan normas relacionadas con la contratación de pautas publicitarias de las entidades oficiales.

Artículo 1º. Las entidades oficiales de todo orden, al contratar pautas publicitarias con medios hablados y escritos, deben verificar previamente que tales medios posean licencia o registro de funcionamiento y se encuentren al día ante las autoridades correspondientes para tal fin.

Artículo 2º. Las entidades oficiales no podrán contratar con medios de comunicación hablados y escritos que no posean las licencias y registros de funcionamiento.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Presentando por:

Jorge Humberto Mantilla Serrano,

Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En las regiones y municipios se encuentran en funcionamientos medios de comunicación radial, semanarios, diarios, informativos, revistas y similares, sin control ni requisito alguno, sin que se encuentren registrados ante entidades competentes.

Muchos de tales medios de comunicación abusan de los integrantes de la comunidad en la cual tienen influencia, en ocasiones publican comentarios o artículos que atentan contra la pulcritud y honorabilidad de ciudadanos en general, rozando con la calumnia, y al ser reclamados por tales publicaciones, los implicados encuentran que nadie responde, pues el medio de comunicación simplemente no se encuentra registrado, no es persona jurídica y no existe registro de su existencia, lo que produce perjuicios que nadie corrige ni repara.

Esta violación no se limita a los derechos personales y constitucionales, también se hace al Estado, pues al no existir legalmente estos medios tampoco cancelan impuestos ni otros valores propios de su actividad.

Hay que evitar la proliferación de medios de comunicación que perjudican a la comunidad y que se caracterizan por su sentido chantajista.

Por lo anterior, presento el proyecto de ley "por la cual se dictan normas relacionadas con la contratación de pautas publicitarias de las entidades oficiales", con la pretensión de que se ejerza un control real sobre tales medios de comunicación, máxime, cuando entidades estatales pagan pautas publicitarias en los mismos, dando así un respaldo estatal a su existencia.

Cordialmente,

Jorge Humberto Mantilla Serrano,

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 11 de diciembre del año 2001, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 198, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Jorge Humberto Mantilla.*

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 199 DE 2001 CAMARA

por la cual se adicionan normas para la contratación pública.

Artículo 1°. En las licitaciones o concursos se adjudicará el contrato por el sistema de balotas realizado entre quienes hayan obtenido los tres mejores puntajes, conforme al procedimiento administrativo dispuesto para tal fin.

Parágrafo. En el caso de presentarse empate en los puntajes participarán todos los que se encuentren con el mismo puntaje, incluidos en los tres mejores.

Artículo 2°. En las contrataciones directas o por invitación, la entidad pública informará obligatoriamente a la Personería Municipal, a la Contraloría General competente y a las Redes de Veeduría ciudadana si las hay, sobre el proceso que se realizará para la adjudicación del contrato.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Presentado por:

Jorge Humberto Mantilla Serrano,
Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es necesario crear mayores mecanismos de control y de transparencia en el caso de la Contratación Estatal, ya que permanece frente a nuestras entidades públicas la desconfianza en los procesos de adjudicación de los contratos.

Muchas veces los posibles contratantes manifiestan el no enterarse de los procesos con tiempo suficiente para hacerse parte, muchas veces siendo conocido cuando ya se encuentra asignado a una persona o entidad específica, sin ningún tipo de oposición o de variedad para la selección, lo cual solamente puede ser concebido para los casos de urgencia manifiesta en que el tiempo se encuentra en contra y se deben evitar perjuicios comunes.

Por lo anterior, presento el proyecto de ley "por la cual se adicionan normas para contratación Pública", con la intención de que nuestras entidades procuren la integración real con los organismos de control establecidos por nuestro Estado Social, así como con la comunidad que se pretende beneficiar.

Cordialmente,

Jorge Humberto Mantilla Serrano,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 11 de diciembre del año 2001, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 199, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Jorge Humberto Mantilla.*

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 200 DE 2001 CAMARA

por la cual se dictan normas relacionadas con espectáculos públicos y el adulto mayor.

Artículo 1°. Todos los espectáculos públicos que cuenten con patrocinio o colaboración de entidades oficiales tendrán boletería especial para el adulto mayor, en la cual se establecerán descuentos para su ingreso y participación.

Artículo 2°. Para efectos de esta ley, se entiende como adulto mayor a los hombres y mujeres que tengan sesenta y cinco (65) o más años de edad.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Presentado por:

Jorge Humberto Mantilla Serrano,
Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro país hemos descuidado a las personas que nos entregan su legado, mostrando nuestra actual sociedad desconsideración y falta de respeto por los adultos mayores. Quienes, en muchos de los casos, han cumplido su ciclo de trabajo y han dado paso a las nuevas generaciones.

No obstante el relego social que se les da, tampoco les permitimos acceder a medios sanos de recreación y cultura o se les trata en igualdad con los jóvenes que pretenden acceder a estos, dejando al adulto mayor siempre en desventaja natural.

Es por esto, que debemos crear o por lo menos iniciar una culturización a favor de quienes nos han sostenido durante tantos años, buscando su mejora social, por lo que presento el proyecto de ley "por la cual se dictan normas relacionadas con espectáculos públicos y el adulto mayor. El futuro no se construye solo.

Cordialmente,

Jorge Humberto Mantilla Serrano,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 11 de diciembre del año 2001, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 200, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Jorge Humberto Mantilla.*

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

CONTENIDO

Gaceta número 653 - Viernes 14 de diciembre de 2001
CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

OBJECIONES PRESIDENCIALES

Objecion al Proyecto de ley número 148 de 2001 Cámara, 087 de 2001 Senado, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones. . 1

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

Proyecto de Acto legislativo número 203 de 2001 Cámara, por medio del cual se adicionan las funciones constitucionales del Banco de la República, en procura del pleno empleo de los recursos humanos. ... 9

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 197 de 2001 Cámara, por la cual se adicionan normas a favor de la Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones. 11

Proyecto de ley número 198 de 2001 Cámara, por la cual se dictan normas relacionadas con la contratación de pautas publicitarias de las entidades oficiales. 11

Proyecto de ley número 199 de 2001 Cámara, por la cual se adicionan normas para la contratación pública. 12

Proyecto de ley número 200 de 2001 Cámara, por la cual se dictan normas relacionadas con espectáculos públicos y el adulto mayor. 12

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2001